



SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 47

Declarativos, competencia territorial y postulación

En abril de 2.008 Ramón B. y su esposa Elvira S., casados desde 1.968 en régimen de gananciales y con domicilio en Zamora, adquieren una finca en Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, siendo los vendedores (y anteriores propietarios en pleno dominio) Luso S.A., sociedad promotora inmobiliaria domiciliada en Oporto (Portugal) y D. Álvaro M. domiciliado en Ciudad Rodrigo.

En agosto de ese mismo año, D. Álvaro M. cerca la finca colindante a la adquirida por Ramón B. y Elvira S., finca que fue segregada de la vendida en abril y cuya propiedad corresponde, según el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a Luso S.A. y a D. Álvaro M. A juicio del matrimonio, con dicho cerramiento se impide el ejercicio de una servidumbre de paso que el predio adquirido por ellos tiene sobre el segregado, por lo que deciden presentar una demanda en defensa de la servidumbre de paso; la presentación de dicha demanda se verifica en septiembre de 2008.

Posteriormente, en febrero de 2.009, cambian su domicilio a Crevillente (Alicante), donde Elvira S. presenta demanda de divorcio frente a su marido, ya que en el mes de septiembre de 2008, éste le proporciona una paliza. La causa criminal se instruyó en el juzgado competente y pasó en abril de 2009 al órgano judicial correspondiente para su enjuiciamiento.

Debido de las secuelas de la misma, Elvira S. fallece en marzo de 2009 dejando como único heredero a su hijo Jorge B.

CUESTIONES

1.- Serán competentes territorialmente los Juzgados de Primera Instancia de:

- a) Zamora
- b) Alicante
- c) Oporto
- d) Ciudad Rodrigo

2.- Si Álvaro M. considera que también ha de ser demandada la mercantil Luso S.A., ¿en qué momento propondrá dicha pretensión?

- a) En la audiencia previa
- b) En el escrito de demanda
- c) En la contestación a la demanda
- d) En el acto del juicio

3.- ¿Puede oponerse la parte actora a dicha pretensión? Y de ser posible, ¿en qué momento procesal?

- a) No puede la parte actora a la pretensión de constituir un litisconsorcio pasivo
- b) Sí puede oponerse la parte actora, debiendo plantearla mediante escrito de ampliación de la demanda
- c) Sí puede oponerse la parte actora, debiendo plantearla en la audiencia previa
- d) Ninguna es cierta



4.- Si dicha cuestión planteada presentare dificultad a la hora de ser resuelta, ¿cómo se tramita la cuestión?

- a) mediante auto en el plazo de cinco días siguientes
- b) mediante auto en el plazo de tres días siguientes
- c) mediante decreto en el plazo de cinco días siguientes
- d) mediante decreto en el plazo de tres días siguientes

5.- Si la parte actora admite la falta de litisconsorcio pasivo, ¿cómo ha de constituirlo?

- a) Lo constituirá en el escrito de contestación a la demanda
- b) Presentará en la audiencia previa al juicio escrito de demanda dirigido contra Luso S.A.
- c) Presentará en la audiencia previa al juicio escrito de contestación a la demanda contra Luso S.A.
- d) Lo constituirá en el escrito de demanda

6.- ¿Qué se entiende por litisconsorcio pasivo?

- a) aquella situación procesal en la que intervienen varios sujetos bien como demandados o demandantes
- b) aquella situación procesal en la que intervienen varios sujetos bien como demandados
- c) aquella situación procesal en la que intervienen varios sujetos bien como demandantes
- d) todas son ciertas

7.- En caso de solicitarse una petición de cooperación internacional para las diligencias que resultaren necesarias respecto de la mercantil Luso S.A, estas se tramitarán:

- a) de conformidad con lo establecido en las normas de procedimiento interno de Portugal.
- b) de conformidad con lo establecido por la legislación española en todo caso.
- c) de conformidad con lo establecido de mutuo acuerdo por las partes.
- d) de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales, las normas de la Unión Europea y las leyes españolas que resulten de aplicación.

8.- ¿Cómo se fijará la cuantía del asunto civil?

- a) Si consta el precio satisfecho por su constitución y si su fecha no fuese anterior en más de cinco años, la cuantía sería dicho precio.
- b) Si no consta, la cuantía se estimará por las reglas legales establecidas para fijar el precio de su constitución al tiempo del litigio, cualquiera que haya sido el modo de adquirirla.
- c) Si tampoco se puede establecer la cuantía conforme al anterior apartado, se considerará como cuantía la vigésima parte del valor del predio de Ramón B. y Elvira S. y del predio de Luso S.A. y de Álvaro M.
- d) Ninguna es incierta.

9.- ¿a quién correspondería instruir la causa criminal?

- a) A los Juzgados de Primera Instancia
- b) A los Juzgados de Instrucción
- c) A los Juzgados de Violencia de Género



d) A los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

10.- Territorialmente, ¿qué juzgados instruirá la causa penal?

- a) Los Juzgados de Alicante
- b) Los Juzgados de Ciudad Rodrigo
- c) Los Juzgados de Crevillente
- d) Los Juzgados de Zamora

11.- ¿Qué Juzgado conocerá del asunto una vez instruido?

- a) el Juzgado de lo Penal de Alicante que por turno le corresponda en todo caso
- b) la Audiencia Provincial de Alicante que por turno corresponda
- c) el Juzgado de lo Penal de Alicante que por turno le corresponda o la Audiencia Provincial de Alicante, en función de la calificación penal de los hechos
- d) el Juzgado de lo Penal de Zamora que por turno le corresponda o la Audiencia Provincial de Zamora, en función de la calificación penal de los hechos.

12.- ¿Ante qué Juzgado presentará Elvira S. la demanda de divorcio?

- a) Ante el Juzgado de Primera Instancia de Crevillente
- b) Ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zamora
- c) Ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Crevillente
- d) Ante el Juzgado de Primera Instancia de Zamora

13.- Según consta en el atestado que levantó la Guardia Civil a raíz de la paliza, fue la presentación de la demanda en defensa de la servidumbre la que originó una discusión en el matrimonio, discusión que según Ramón B. provocó la paliza. Así pues, y conforme al art. 49.bis LEC, ¿cómo incidirá la causa penal sobre el procedimiento civil?

- a) Supondrá la pérdida de competencia por parte del Juzgado de Primera Instancia
- b) No tendrá incidencia alguna sobre el procedimiento civil
- c) A es cierta, ya que los hechos descritos provocan la pérdida de la competencia cuando se producen actos de violencia sobre la mujer
- d) B es cierta, ya que los hechos descritos no provocan la pérdida de la competencia cuando se producen actos de violencia sobre la mujer

14.- ¿Cómo se personará Jorge B. en la situación procesal de Elvira S.?

- a) Comunicada la defunción de cualquier litigante por quien deba sucederle, el LAJ acordará la suspensión del proceso y dará traslado a las demás partes.
- b) Comunicada la defunción de cualquier litigante por quien deba sucederle, el Tribunal acordará la suspensión del proceso y dará traslado a las demás partes.
- c) B es cierta, el LAJ tendrá, en su caso, por personado al sucesor en nombre del litigante difunto, teniéndolo el Tribunal en cuenta en la sentencia que dicte.
- d) B es cierta, el Tribunal tendrá, en su caso, por personado al sucesor en nombre del litigante difunto, teniéndolo en cuenta en la sentencia que dicte.



15.- Cuando la defunción de un litigante conste al Tribunal que conoce del asunto y no se personare el sucesor en el plazo de los cinco días siguientes, el _____ por medio de _____ permitirá a las demás partes pedir, con identificación de los sucesores y de su domicilio o residencia, que se les notifique la existencia del proceso, emplazándoles para comparecer en el plazo de diez días.

- a) LAJ/ decreto
- b) LAJ/ diligencia de ordenación
- c) Tribunal/ auto
- d) Tribunal/ providencia

16.- ¿Qué ocurre si Jorge B. no se persona por no querer?

- a) Se le tendrá por desistido
- b) Se entenderá que renuncia a la acción
- c) Se le declarará en rebeldía
- d) Se entenderá allanado a la pretensión ejercitada

17.- Las partes podrán solicitar la suspensión del proceso civil, que será acordada por:

- a) el LAJ mediante diligencia de ordenación
- b) el Tribunal mediante auto
- c) el Tribunal mediante providencia
- d) el LAJ mediante decreto

18.- El plazo de suspensión será:

- a) Superior a 60 días
- b) No superior a 30 días
- c) No superior a 60 días
- d) Superior a 70 días

19.- Si Jorge B. renunciare a la acción ejercitada:

- a) el tribunal dictará sentencia absolviendo al demandado, salvo que la renuncia fuese legalmente inadmisibile.
- b) el LAJ dictará decreto absolviendo al demandado, salvo que la renuncia fuese legalmente inadmisibile.
- c) el tribunal dictará auto absolviendo al demandado, salvo que la renuncia fuese legalmente inadmisibile.
- d) el LAJ dictará diligencia de ordenación absolviendo al demandado, salvo que la renuncia fuese legalmente inadmisibile.

20.- Jorge B. podrá desistir unilateralmente del juicio cuando estuviere emplazado el demandado. En tal caso, del escrito de desistimiento se le dará traslado por plazo de:

- a) cinco días.
- b) diez días.
- c) tres días.
- d) veinte días.



RESPUESTAS

- 1.- D Art. 52 LEC
- 2.- C Art. 405 LEC
- 3.- C Art. 405 LEC
- 4.- A Art. 420 LEC
- 5.- B Art. 420 LEC
- 6.- B Art. 12 LEC
- 7.- D Art. 276 LOPJ
- 8.- D Art. 251.5º LEC
- 9.- D Art. 87ter LOPJ y 14.5 LECrim
- 10.- D Art. 14 LECrim
- 11.- C Art. 14 LECrim
- 12.- C Art. 87ter LOPJ
- 13.- D Art. 49bis LEC
- 14.- A Art. 16 LEC
- 15.- B Art. 16 LEC
- 16.- B Art. 16 LEC
- 17.- D Art. 19 LEC
- 18.- C Art. 19 LEC
- 19.- A Art. 20 LEC
- 20.- B Art. 20 LEC